

51

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso - Fijación de Alimentos

Radicación No. 73-408-31-84-001-2021-00009-00

Por medio del escrito que antecede la señora LUCELENA CASTELLANOS SANTANA, obrando en representación de su menor hija KIANNA LUCIA GONZÁLEZ CASTELLANOS, presentó demanda de FIJACION DE ALIMENTOS contra JOSE YEINER GONZALEZ GARCIA.

La demanda por reunir los requisitos de Ley, y como quiera que se solicita en la misma medida cautelar, es del caso admitirla y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS instaurada por la señora LUCELENA CASTELLANOS SANTANA, en representación de su menor hija KIANNA LUCIA GONZÁLEZ CASTELLANOS contra JOSÉ YEINER GONZÁLEZ GARCIA.

2°.- NOTIFÍQUESELE personalmente éste auto al demandado en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole entrega de las copias respectivas para que la conteste dentro del término hábil de DIEZ (10) DIAS.

3°.- Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro III., Título II., Capítulo I., artículo 390 a 392 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

4°.- En aplicación a los artículos 148 y 153 del Código del Menor, en concordancia con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y la medida cautelar solicitada en la demanda, se fijan como Alimentos Provisionales mientras se tramita el presente proceso, la suma equivalente al 25% del salario que devenga el demandado como suboficial del Ejército Nacional, la que será descontada por nómina.

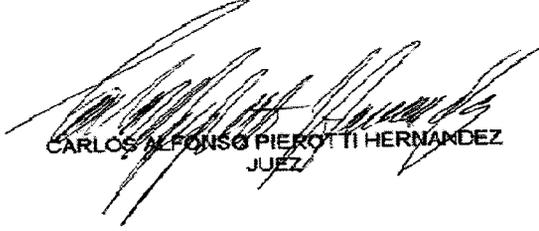
5°.- De igual forma y como garantía de la obligación alimentaria, se decreta la medida cautelar de Embargo del 25% de las Prestaciones Sociales a que tiene derecho el demandado y que le lleguen a ser liquidadas en forma parcial o definitiva.

6°.- Para la efectividad de las anteriores medidas cautelares, se ordena Oficiar al Pagador del Ejército Nacional en Bogotá, para que proceda a hacer el descuento ordenado y ponga a disposición de éste Juzgado los dineros retenidos en la Cuenta de Depósitos Judiciales que posee en el Banco Agrario de Colombia - Sucursal de Lérida Tolima, los primeros cinco días de cada mes, para los fines pertinentes.

7°.- Notifíquesele este auto en forma personal al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público del lugar, a quienes se tendrán como parte dentro de éste proceso.

8º.- Se autoriza a la señora Lucelena Castellanos Santana, para que actúe dentro de éste proceso en representación de su menor hija Kianna Lucía González Castellanos

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ
JUEZ